

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de marzo de 1980

Núm. 65 (b)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 31)

### PROPOSICION DE LEY

Sobre régimen de encuestas electorales.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley sobre régimen de encuestas electorales.

Palacio del Senado, 5 de marzo de 1980.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

De **D. Carlos Pinilla Touriño (Mx)**.

A la Mesa del Senado

Carlos Pinilla Touriño, Senador por Zamora del Grupo Mixto, al amparo de lo

dispuesto en el Reglamento provisional de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados relativo a la Proposición de Ley sobre régimen de encuestas electorales, publicado en el B. O. C. G. Senado, de 20 de febrero de 1980 (núm. 65, Serie II).

Madrid, 29 de febrero de 1980.

#### Al artículo 7.º

Se propone sustituir el plazo de cinco días del texto actual por **siete días** anteriores a la prohibición.

#### JUSTIFICACION

Los cinco días, en realidad serían cuatro, ya que el día de reflexión hay que descontarlo. Y, en definitiva, el objetivo principal de esta Proposición es el de preservar la libertad del elector para formar su propia decisión sin quedar influido por su-

puestas orientaciones de voto manifestadas por las encuestas, justo en los días anteriores a la votación, que son los más sensibles a esa poderosa influencia. Así se regula en el artículo 11 de la correspondiente ley francesa con pleno éxito y aceptación de todos los partidos.

#### Al artículo 7.º

Se propone añadir el comentario público a la prohibición, quedando así el texto en ese punto:

"... queda prohibida la publicación, difusión y comentario público de cualquier sondeo..."

#### JUSTIFICACION

El comentario público de los resultados de un sondeo tiene igual repercusión que su publicación o difusión, ya que en esos días la incidencia de informaciones al respecto se transmiten con rapidez entre los electores por la especial sensibilidad al tema. De no quedar prohibido el comentario público, el efecto de la Ley quedaría anulado en gran parte, pues sus consecuencias serían igualmente negativas. Es vital para mantener el sentido del objetivo perseguido por esta ley prohibir también el comentario público.

Palacio del Senado, 29 de febrero de 1960.—Carlos Pinilla Touriño.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SOCIEMUS DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Cristino Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID